

SENTENCIA DE FECHA 3 DE MAYO DEL 1996, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 11 de diciembre de 1990.

Materia: Tierras.

Recurrente: Carlos Rodolfo Capellán Lantigua.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 3 de mayo de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Rodolfo Capellán Lantigua, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula No. 239555, serie 1ra., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 11 de diciembre de 1990, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rafael M. Moquete De la Cruz, en fecha 17 del mes de octubre del 1989, a nombre y representación de Carlos R. Capellán L., contra la sentencia de fecha (10 del mes de octubre del 1989, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Se declara al nombrado Carlos R. Capellán L. de generales que constan en el expediente culpable de los artículos 5 letra a y 75 párrafo II de la Ley 50-88 en consecuencia se le condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$50,000.00) y al pago de las costas penales;

Segundo: Se ordena el comiso y destrucción de la droga incautada. En atención, a los términos contenidos en el acta de allanamiento de fecha 7 de abril de 1989, levantada por la abogada ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional; en cuanto a la hora, circunstancias objetos incautados y personas apresadas en el lugar de los hechos; en atención a la división o peso de lo que figura como cuerpo del delito; en atención al acta No. 803 del Laboratorio Criminológico de la Policía Nacional, que da fe de que esa cocaína la sustancia como cuerpo del delito esta Corte de Apelación falla; **Segundo:** Se confirma la pena impuesta a Carlos Capellán Lantigua, en cuanto al encarcelado del tribunal de primer (1er.) grado y se condena a dicho acusado a Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00); **Tercero:** Se condena al pago de las costas”;

Oído al alguacil de turno en la letra del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 11 de diciembre de 1990, a requerimiento del señor Carlos Rodolfo Capellán Lantigua;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 10 de octubre de 1994, a requerimiento del señor Carlos Rodolfo Capellán Lantigua;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Carlos Rodolfo Capellán Lantigua, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta de desistimiento hecho por el recurrente Carlos Rodolfo Capellán Lantigua, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 11 de diciembre de 1990, en sus atribuciones criminales cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Pina Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do